

Res. No. 57-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Luisa Victoria Franco Rodríguez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.2-D, edificio No. 48, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 57-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y LUISA VICTORIA FRANCO RODRÍGUEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y LUISA VICTORIA FRANCO RODRÍGUEZ, el apartamento marcado con el No.2-D, del edificio No.48, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$108,674.32, suscrito en fecha 7 de septiembre de 1998; y su adendum suscrito en fecha 19 de julio del año 2004, mediante el cual se corrigen los nombres de los beneficiarios, siendo lo correcto LUISA VICTORIA FRANCO y RAMÓN ANTONIO LEE, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO NO.002447

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de _____, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte y la señora LUISA VICTORIA FRANCO RODRIGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad, dominicana, de estado civil casada, con el

SR. RAMON A. LEE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.255677-1, domiciliada y residente en la casa No. 2-D, de la calle Edif. No. 48, sector VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.2-D, del edificio No.48, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado por la suma de: ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos con 32/100 (RD\$108,674.32), con un inicial de tres mil pesos que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$3,000.00, según recibo de pago No.1118 de 19 de junio de 1991, y el resto, en mensualidades consecutivas de RD\$200.00 (doscientos pesos oro) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024 de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día 19 del mes junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Amarante Baret.
Administrador General
EL VENDEDOR

Luisa Victoria Franco Rodríguez
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS AMARANTE BARET y LUISA VICTORIA FRANCO, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

964

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la

República en fecha 14 de noviembre del año 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, dominicanos, mayores de edad, casados ambos, comerciantes, portadora la primera de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1394555-4 y el segundo con el Pasaporte No. 3789916-04, domiciliados y residentes en el apartamento No. 2-D, edificio No. 48, del Proyecto Habitacional Avenida "Quinto Centenario", de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad, debidamente representados mediante Poder especial de fecha 27 de mayo del año 2004, por el señor ELEUTERIO ENRIQUEZ RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0283420-7, domiciliado y residente en la casa No. 234, de la calle Tunti Cáceres, de esta ciudad, quienes en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, el apartamento No. 2-D, edificio No. 48, Tipo MM3, del Proyecto Habitacional Avenida "Quinto Centenario", de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 7 de septiembre del año 1998, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizó un error material consistente en que se estableció como beneficiaria únicamente a la señora LUISA VICTORIA FRANCO RODRIGUEZ, cuando lo correcto es a nombre de LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen el error cometido en el contrato de referencia de fecha 7 de septiembre del año 1998, mediante el cual el Estado dominicano vendió a los señores LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON LEE, el apartamento No. 2-D, edificio No. 48, Tipo MM3, del Proyecto Habitacional Avenida "Quinto Centenario", de los sectores Villa Juana - Villa Consuelo, de esta ciudad, en el sentido de que donde dice LUISA VICTORIA FRANCO RODRIGUEZ, debe leerse LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta de fecha 7 del mes de septiembre del año 1998.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención Judicial.

QUINTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEPTIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

**POR LA SEGUNDA PARTE
LUISA VICTORIA FRANCO Y
RAMON ANTONIO LEE**

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

ELEUTERIO ENRIQUEZ RODRIGUEZ

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO, LUISA VICTORIA FRANCO Y RAMON ANTONIO LEE, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los

actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 58-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Víctor R. Balbí Reyes, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 25, Proyecto Habitacional Los Profesionales de Iberoamérica, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 58-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el ING. VÍCTOR R. BALBÍ REYES.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el ING. VÍCTOR R. BALBÍ REYES, el apartamento marcado con el #1-A, correspondiente al edificio #25, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS PROFESIONALES DE IBEROAMERICA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$506,086.93, suscrito en fecha 18 de agosto del año 1994, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor